

Crean la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Tambo-Moquegua

DECRETO SUPREMO N° 040-2003-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 653 - Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, establece que en las cuencas hidrográficas que dispongan de riego regulado y/o exista un uso intensivo y multisectorial del agua, se creará la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica, como máximo organismo decisorio en materia de uso y conservación de los recursos agua y suelo en su respectivo ámbito jurisdiccional;

Que, los artículos 122, 123, 124 y 136 del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo N° 0048-91-AG, establecen la forma de constitución, atribuciones, facultades y financiamiento de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica, cuyas actividades estarán normadas y supervisadas por la Dirección General de Aguas y Suelos del Ministerio de Agricultura, ahora denominada Intendencia de Recursos Hídricos en virtud del artículo 4 del m Decreto Supremo N° 002-2003-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, las fuentes de agua existentes en las cuencas hidrográficas de Tambo y Moquegua están estrechamente relacionadas en su manejo, existiendo infraestructura hidráulica que también los vincula y que sirve para la utilización del agua en sus diversos usos;

Que, dadas las peculiaridades especiales de dichas cuencas hidrográficas, la gestión integral y multisectorial de éstas, debe realizarse con la participación de representantes de ambas cuencas, para lograr un manejo racional de los recursos agua y suelo, que permita su preservación y conservación;

Que, en consecuencia es necesario constituir la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Tambo - Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto en numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Créase la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Tambo - Moquegua, como máximo organismo decisorio en materia de uso y conservación de los recursos agua y suelo en su respectivo ámbito jurisdiccional, que comprende las cuencas hidrográficas de los ríos Tambo y Moquegua.

Artículo 2.- El Directorio de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Tambo - Moquegua estará constituido por los miembros siguientes:

- El Administrador Técnico del Distrito de Riego Moquegua;
- El Administrador Técnico del Distrito de Riego Tambo - Alto Tambo;

- Los Presidentes de las Juntas de Usuarios de Ensenada - Mejía - Mollendo, Tambo, Punta de Bombón, Torata y Moquegua;
- Un (1) representante del Sector Energía y Minas, designado por el Gobierno Regional de Moquegua;
- Un (1) representante del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, designado por el Gobierno Regional de Arequipa;
- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pasto Grande;
- El Alcalde Provincial de Mariscal Nieto, en representación de los Gobiernos Locales de Moquegua; y,
- El Alcalde Provincial de Islay, en representación de los Gobiernos Locales de la parte baja de la cuenca del río Tambo.

Artículo 3.- La Presidencia de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Tambo - Moquegua se ejercerá en forma rotativa, por el período de un (1) año, entre los Administradores Técnicos de los Distritos de Riego Moquegua y Tambo - Alto Tambo, iniciándose tal ejercicio de funciones con este último, en representación del Ministerio de Agricultura, correspondiéndole convocar e instalar el Directorio en un plazo de diez (10) días útiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- El Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, estará constituido por los siguientes miembros:

- El Administrador Técnico del Distrito de Riego Moquegua;
- El Administrador Técnico del Distrito de Riego Tambo - Alto Tambo;
- Un (1) representante de la Junta de Usuarios de Ensenada - Mejía - Mollendo;
- Un (1) representante de la Junta de Usuarios de Moquegua;
- Un (1) representante de la Junta de Usuarios Punta de Bombón; y,
- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pasto Grande.

Artículo 5.- La Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Tambo - Moquegua elaborará su respectivo Reglamento de Organización y Funciones en un plazo de treinta (30) días útiles, a partir de la constitución del Directorio, el mismo que será aprobado por resolución ministerial de Agricultura.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura